

CIRCULAR CSJBOYC19-27

Fecha: 3 de mayo de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**

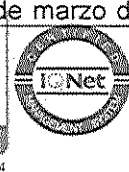
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Sexto Civil municipal de Bucaramanga.	Juzgado Sexto Civil municipal de Bucaramanga, oficio No. 4327 del 29 de noviembre de 2019, suscrito por Jorge Andrés Castellanos Cristancho. Secretario.	Oficio No. 4327 del 29 de noviembre de 2019 radicado 2018-00723 comunica Apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de BLANCA CARO DE MEZA C.C. No 37.807.081 Auto de fecha 29 de noviembre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0662 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0662 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0054 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO C.C. No 7.231.850 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0611 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0611 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0046 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO C.C. No 74.857.033 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0597 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0597 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0045 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ C.C. No 18.002.794 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.



		2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0584 del 20 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0584 del 20 de marzo de 2019. Radicado 2019-0044 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de OLGA LUCIA CARDENAS PINZÓN C.C. No 24.231.060 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0649 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0649 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0053 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de SIERVO DE JESÚS JUAN C.C. No 4.370.539 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 0623 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0623 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0047 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de EULALIA GROSSO DE GUZMÁN C.C. No 39.883.024 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No. 636 del 21 de marzo de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0636 del 21 de marzo de 2019. Radicado 2019-0055 comunica Apertura de proceso de solicitud de reorganización de pasivos de ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA C.C. No 79.705.284 Auto de fecha 7 de marzo de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-2562:
Fecha: 26-abr-2019
Hora: 10:29:03
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 1
Password: 25D487A7

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2018.
Oficio No. 4327 (Al contestar, citar el radicado del proceso)

Doctor:
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ
Calle 19 No. 8-11
TUNJA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2018.00723
DEUDORA: BLANCA CARO DE MEZA C.C. 37.807.081

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2018, me permito transcribirle lo siguiente:

“SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** identificada con C.C. 37.807.081 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

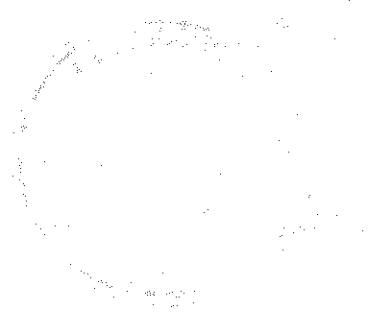
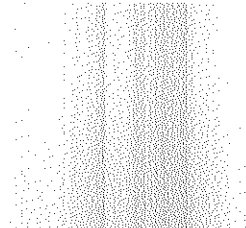
Lo anterior para los fines allí indicados.

- Al contestar, por favor referenciar el radicado del proceso con claridad.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA - CALLE 35 Y 36 CON CARRERA 11 Y 12-
OFICINA 221 - TELÉFONO 6302859 – jo6cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Very faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the middle section.

Very faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the lower middle section.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 000 062917-9
DG 2B C 35 A 05
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Departamento GDT
Presentación:
Dirección: Perimetro Urbano

Ciudad: MONTERREY_CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Envío: RA104515826CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HONORABLES MAGISTRADOS C.
S.J.

Dirección: CL 19 8 11

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001070

Fecha Admisión:
08/04/2019 14:36:49

Min. Transporte Lic. de carga 000228 del 20/05/2013

Min. Trans. Resolución 000007 del 05/09/2011

Oficio Civil No. 0662
Monterrey, Marzo 21 de 2019

señores
Honorable Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0054
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO C.C. No. 7.231.850
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ ZAMUDIO identificado con C.C. No. 7.231.850 de Monterrey - Casanare

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO
DEMANDADO: ACREEDORES

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **ESPITIA MELO LUIS CARLOS** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día seis (06) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es **luiscarlosespitia13@hotmail.com.**

SEXTO: ORDENAR al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de \$ **21.506.800**, con el fin de asegurar su responsabilidad y

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO
DEMANDADO: ACREEDORES

amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

OCTAVO: FIJENSE como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.441.088.00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el párrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
- ✓ El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO
DEMANDADO: ACREEDORES

negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-8129 adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare por parte de la BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0054-01
DEMANDANTE: JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO
DEMANDADO: ACREEDORES

DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.


DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

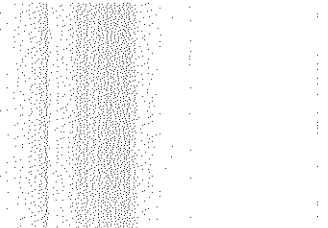
DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.656.256 y T.P. 204.376 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO** identificado con C.C. No. 7.231.850, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 08 DE MARZO DE 2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 08
<hr/> SECRETARIA



Handwritten text at the top of the page, appearing as a list or series of notes.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Large block of handwritten text in the bottom section of the page, possibly a detailed note or conclusion.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0611
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores
Honorable Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0046
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO C.C. No. 74.857.033
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JUAN ALBEIRO PINZÓN LOZANO identificado con C.C. No. 74.857.033 de Tauramena - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 179

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA** identificada con Nit. 800.012.873-7, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: ACREEDORES

identificada con Nit. 800.012.873-7, **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. 860.034.313-7 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día ocho (08) del mes de junio del año 2019 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: ACREEDORES

calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado No. 2018-0375 adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se dispone:

- a) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0046-01
DEMANDANTE: JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO
DEMANDADO: ACREEDORES

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.


DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JUAN ALBEIRO PINZON LOZANO** identificado con C.C. No. 74.857.033, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

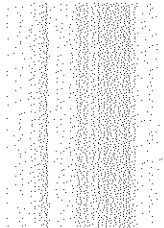
DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO NOVENO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, 08 DE MARZO DE 2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 08
 SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research focused on reviewing existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It highlights several key trends and patterns observed in the data. For example, there was a significant increase in the use of digital services over the period studied. Additionally, the data suggests that customer loyalty programs are becoming increasingly important for retaining business.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are aimed at helping organizations optimize their operations and better serve their customers. The author suggests that investing in technology and training staff are crucial steps in achieving long-term success.



10

11

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0597
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0045
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ C.C. N°. 18.002.794
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor OMAR ENUITH HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con C.C. No. 18.002.794 de San Andrés - San Andrés.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0045-01
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TAURAMENA** identificada con Nit. 800.012.873-7, **GOBERNACION DE CASANARE** identificado con Nit. 892.099.216-6, **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA** identificada con Nit. 890.801.130-6, **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO** identificada con Nit. 890.980.112, **FINANZAUTO S.A.**, identificado con Nit. 860.028.601-9, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificado con Nit. 800.245.890-2 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 *se designa* como promotor al señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día cinco (05) del mes de Junio del año

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0045-01
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: ACREEDORES

2019 a partir de las 8:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0045-01
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: ACREEDORES

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a) Proceso Ejecutivo singular No. 2017-00344 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de FUNDACION AMANECER, en contra de **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-75347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0045-01
DEMANDANTE: OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: ACREEDORES

b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **OMAR ENUITH HERNANDEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 18.002.794, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO OCTAVO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0584
Monterrey, Marzo 20 de 2019

OLGUEA

Señores
Honorable Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0044
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CÁRDENAS PINZÓN C.C. N°. 24.231.060
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora OLGA LUCIA CÁRDENAS PINZÓN identificada con C.C. No. 24.231.060 de Monterrey – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **SANLLY YOASY BERNAL MARTINEZ** identificada con C.C. No. 1.010.167.753, **JOSE ALIRIO TORRES GALLEGO** identificado con C.C. No. 7.276.123, **MARIA FAIDY GARCIA** identificada con C.C. No. 24.230.836, **MARIA LILIA VELANDIA, ROSALBA RIVERA, GONZALO CALDERON, FLORALBA BACCA, ANA ELISA GALINDO, MARCO TULIO RODRIGUEZ** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 *se designa* como promotor a la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060. Comuníquesele mediante oficio esta

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON
DEMANDADO: ACREEDORES

designación e infórmele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día diecinueve (19) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON
DEMANDADO: ACREEDORES

de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00085 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- b) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00086 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de SANLLY YOASY BERNAL MARTINEZ, en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- c) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00160 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de JOSE ALIRIO TORRES GALLEGO., en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.
- d) Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00169 adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de MARIA FAIDY GARCIA TORRES, en contra de **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDENAS PINZON
DEMANDADO: ACREEDORES

que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-89856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA CARDENAS PINZON** identificada con C.C. No. 24.231.060, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO OCTAVO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0044-01
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA CARDENAS PINZON
DEMANDADO: ACREEDORES

ESTUPIÑAN identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0649
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0053
DEMANDANTE: SIERVO DE JESÚS PÉREZ PIRABAN C.C. N°. 4.270.539
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor SIERVO DE JESÚS PÉREZ PIRABAN identificado con C.C. No. 4.270.539 de Tamara - Casanare

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 183

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** identificada con Nit. 891.855.017-7, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

S.A., BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día cinco (05) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-62228 y 470-116967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0053-01
DEMANDANTE: SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN
DEMANDADO: ACREEDORES

presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **SIERVO DE JESUS PEREZ PIRABAN** identificado con C.C. No. 4.270.539, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO NOVENO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a la estudiante de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

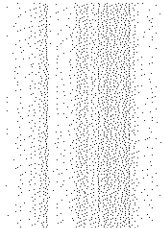
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is crucial to review these records regularly to identify any discrepancies or errors. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial information and prevents minor issues from escalating into major problems.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular updates and reports should be provided to stakeholders to keep them informed of the current status and any potential risks. This fosters trust and ensures that everyone is working towards the same goals.

Finally, it is recommended to use standardized formats and templates for all reports and documents. This not only saves time but also makes the information more accessible and easier to understand for all users.

The following table provides a summary of the key findings and recommendations from the audit. It details the areas where improvements are needed and offers practical suggestions for addressing these issues.

Area	Issue	Recommendation
Record Keeping	Inconsistent data entry	Implement a standardized data entry protocol
Reporting	Lack of timely updates	Establish a regular reporting schedule
Communication	Unclear responsibilities	Define roles and responsibilities for all team members

In conclusion, the success of any project or organization depends on the quality of its data and the effectiveness of its communication. By following the guidelines outlined in this document, you can ensure that your records are accurate, your reports are timely, and your communication is clear. This will lead to better decision-making and overall success.

We encourage you to take immediate action on the recommendations provided and to continue to monitor and improve your processes over time.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0623
Monterrey, Marzo 21 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 No. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0047
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN C.C. No. 39.883.014
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora EULALIA GROSSO DE GUZMAN identificada con C.C. No. 39.883.014 de Mani – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.

The second part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The third part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The fourth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The fifth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The sixth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The seventh part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The eighth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.

The ninth part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 180

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: ACREEDORES

La señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 a saber: **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **GLADYS CIFUENTES** identificada con C.C. No. 40.428.054, **ISMAEL PATARROYO** identificado con C.C. No. 74.856.289, **DIMAS ROMERO** identificada con C.C. No. 4.088.492, **BENISIO NIETO** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **FUNDACION AMANECER ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **GLADYS CIFUENTES** identificada con C.C. No. 40.428.054, **ISMAEL PATARROYO** identificado con C.C. No. 74.856.289, **DIMAS ROMERO** identificada con C.C. No. 4.088.492, **BENISIO NIETO** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 *se designa* como promotor a la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día Cinco (05) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 10:00 para efectuar la diligencia de posesión.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: ACREEDORES

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: ACREEDORES

de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-15813** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0047-01
DEMANDANTE: EULALIA GROSSO DE GUZMAN
DEMANDADO: ACREEDORES

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial de la señora **EULALIA GROSSO DE GUZMAN** identificada con C.C. No. 39.883.014 en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO OCTAVO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a las estudiantes de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 y **JEIMY MARSELA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con C.C. No. 53.122.617 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



Monterrey, **08 DE MARZO DE 2019**

Se notificó la anterior providencia con estado N° **08**

SECRETARIA

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 182

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 a saber: **SECRETARIA DE HACIENDA – GOBERNACIÓN DEL META** identificada con Nit. 892.000.148-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **VERONICA PEÑA** identificada con C.C. No. 41.743.212, **AMADEO MARTINEZ** identificado con C.C. No. 5.943.378 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **SECRETARIA DE HACIENDA – GOBERNACIÓN DEL META** identificada con Nit. 892.000.148-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

890.903.938-8, **VERONICA PEÑA** identificada con C.C. No. 41.743.212, **AMADEO MARTINEZ** identificado con C.C. No. 5.943.378 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **07 DE MARZO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 *se designa* como promotor al señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 5 de (06) del mes de Junio del año 2019 a partir de las 8:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social y cuya causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan.

DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-100954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0055-01
DEMANDANTE: ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES

presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.


DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **ARIEL RICARDO ALFONSO PEÑA** identificado con C.C. No. 79.705.284, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

DECIMO NOVENO: TENER como dependientes del apoderado de la solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, y a la estudiante de Derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con Nit. 1.049.647.616 quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Monterrey, 08 DE MARZO DE 2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 08
SECRETARIA

